

objeto, dispuso se examinase el mencionado pescado por el Perito Municipal, y como este lo encontrase en el primer periodo de descomposicion, dispuso prohibir su venta é inutilizarlo = Y 3.º Que el Sr. Alcalde decretó la multa de veinte y cinco pesetas para cada uno de los pescadores á quienes se habia inutilizado dicho pescado, conforme al artículo 271 de las Ordenanzas = De estos hechos, surge, en primer lugar, la cuestion de si los fieles-pescadores, á quienes el Ayuntamiento nombra como peritos, han incurrido en la responsabilidad señalada en el citado art.º 271. Para afirmarlo, bastaria la letra del mismo artículo, pues que dice son en primer término los responsables en el caso de que estoviesen expendiendo pescado en malas condiciones, y que el solo hecho de inutilizar el pescado que cualquiera de ellos estuviera expendiendo, les hará incurrir en una multa de veinte y cinco pesetas, por primera vez, cincuenta por la segunda, y privacion del cargo por la tercera, sin que jamás puedan ser nombrados fieles pescadores. = Pero si esto dice la Ordenanza, hay que tener en cuenta que sobre el conocimiento empirico del fiel-pescador, está el científico del Inspector de Carnes, y éste aseguró estaba bueno el pescado, y autorizó su venta, lo que sirvió de garantía á dichos fieles pescadores, como debía servir para el público, de suerte es, que aquellos, amparados en tal dictamen y autorizacion, parece que, ~~no~~ habiendo procedido de mala fé, deben estar

401

